



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

EL ROL DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO EN EL CIUDADANO DEL PATRIMONIO PÚBLICO

UNIDAD COORDINADORA ESPECIALIZADA EN MATERIAS MUNICIPALES

www.cde.cl



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Se rige por el DFL N° 1 de 1993 que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

Art. 1. inc. 1º: El Consejo de Defensa del Estado es un servicio público **descentralizado, dotado de personalidad jurídica**, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios.





OBJETO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Artículo 2 de la LOCDE

El Consejo de Defensa del Estado tiene por objeto, principalmente, la **defensa judicial de los intereses del Estado.**





EL CONSEJO

El Consejo es el órgano colegiado interno que, en uso de sus atribuciones legales, resuelve accionar judicialmente o asumir la defensa de los entes públicos, dentro del ámbito legal que le compete a la institución.





CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Conformado por 12 Abogados Consejeros, uno de los cuales es el Presidente del Organismo.





COMITÉS DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Para abordar su quehacer de manera eficiente, el Consejo ha delegado sus funciones en sus consejeros de acuerdo a sus ámbitos de especialización. El órgano colegiado acordó la creación de estas instancias especializadas en 1994. Cada uno de los comités está integrado por tres abogados consejeros y por profesionales especializados del Servicio.

COMITÉ CIVIL

**COMITÉ
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

**COMITÉ LABORAL
MEDIO AMBIENTAL**

**COMITÉ
PENAL**



17 PROCURADURÍAS FISCALES

- Arica
- Iquique
- Antofagasta
- Copiapó
- La Serena
- Valparaíso.
- Santiago
- San Miguel
- Rancagua
- Talca
- Chillán
- Concepción
- Temuco
- Valdivia
- Puerto Montt
- Coyhaique
- Punta Arenas





LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL



Reguladas en el artículo 3 de la LOCDE

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que podieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como malversación o defraudación de caudales públicos y aquellos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco, organismos del Estado o de las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria.

Funcionarios públicos

Particulares



ALGUNOS DE LOS DELITOS FUNCIONARIOS MÁS COMUNES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

- Malversación de caudales públicos (Arts. 233 y siguientes del CP)
- Fraude al Fisco (Art. 239 del CP)





LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

Reguladas en el artículo 3 de la LOCDE

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente.

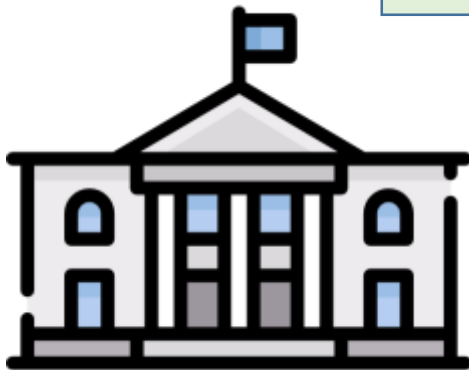
El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como cohecho, soborno y negociación incompatible.





ALGUNOS DE LOS DELITOS FUNCIONARIOS MÁS COMUNES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

- Negociación incompatible (Art. 240 del CP).
- Cohecho / Soborno (Art. 248 y siguientes del CP).
- Tráfico de Influencias (Vinculado a los dos anteriores).





CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO

¿Qué es un funcionario público para el derecho penal?

Art. 260 Código Penal:

Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado **todo el que desempeñe un cargo o función pública**, sea en la **Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él**, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.





CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO



“Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que el concepto penal de funcionario público es una noción autónoma y propia de esta rama jurídica. La autonomía se funda en que al legislador no le interesa tanto la “calificación jurídica” que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, sino el hecho de que un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración, dependiendo de él la corrección de un servicio público.” (Rodríguez y Ossandón, 128)



LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

Reguladas en el artículo 3
de la LOCDE



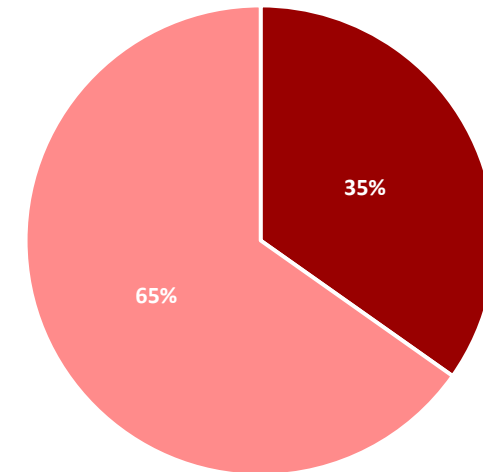
Ejercer la acción civil que nazca de los delitos en que el Consejo haya sostenido la acción penal, cuando ello sea conveniente para el interés del Estado.



INTERVENCIÓN DEL CDE EN CAUSAS PENALES VINCULADAS A MUNICIPALIDADES.

Al mes de junio del año 2023 existen en el Consejo de Defensa del Estado **793 ingresos penales vigentes vinculados a municipalidades**, y de ellos, **en 208 casos se ha intervenido mediante la interposición de querrela**; esto es, **el CDE ha tomado la decisión de intervenir en un 26,2% de los casos.**

Municipalidades del país



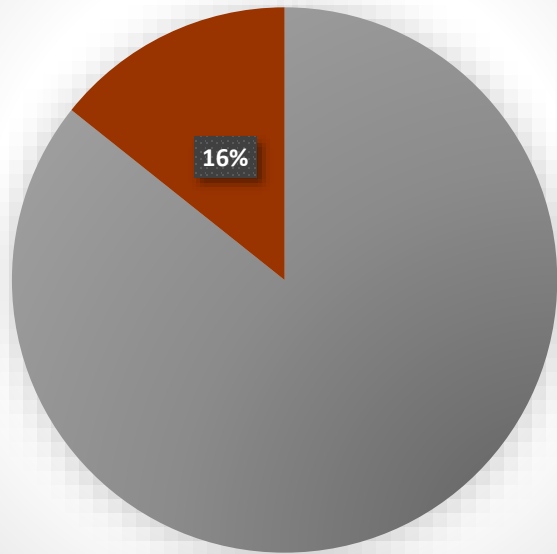
■ Municipalidades vinculadas a causas con querrela del CDE

Los casos en que el CDE interviene como querellante dicen relación con **122 municipios**, esto es, **un 35% de los municipios del país.**



Corporaciones Municipales

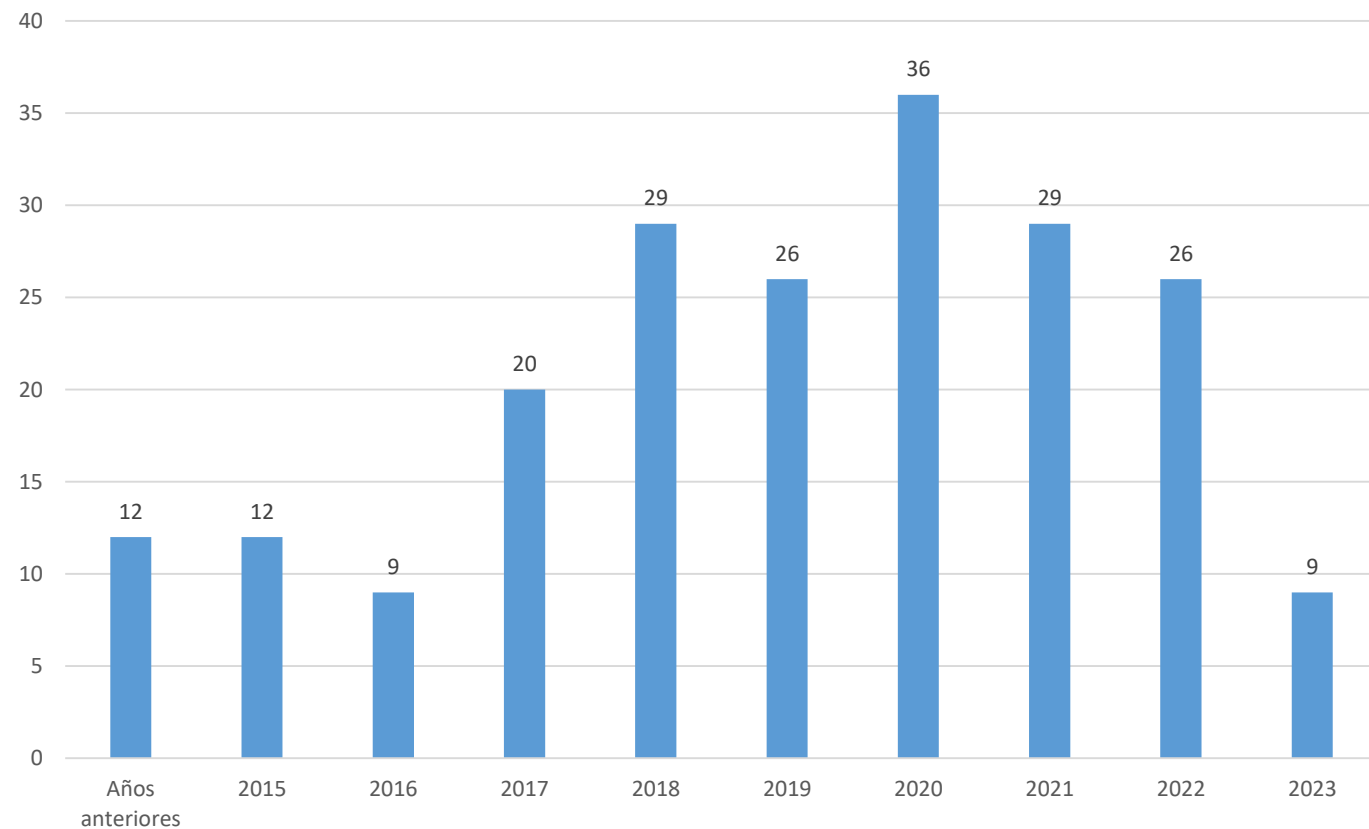
Causas asociadas a Corporaciones Municipales



De las 208 causas vinculadas a municipios en que el CDE ha deducido querrela, existen **35 casos vinculados a Corporaciones Municipales**, esto es, un 16,8%, que dicen relación con 27 comunas a lo largo de todo el país.

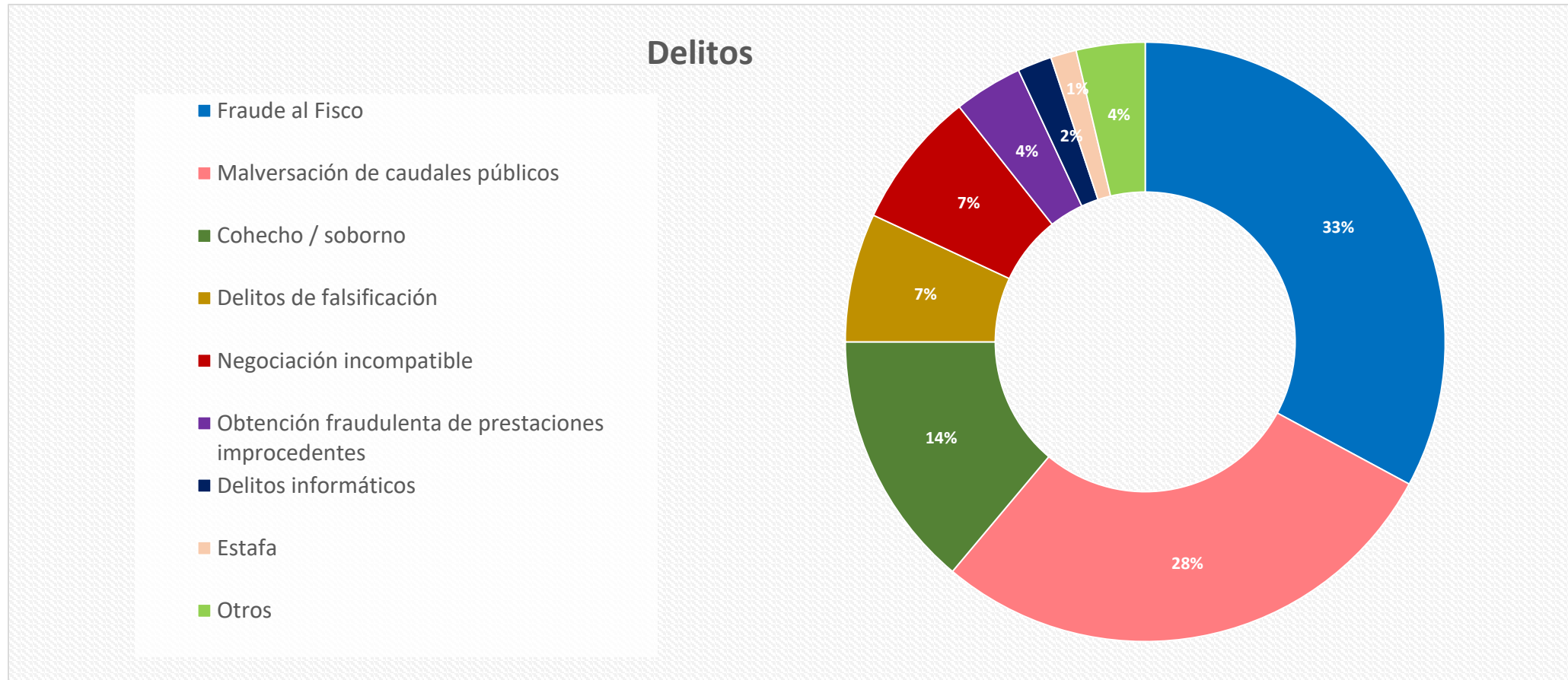


PRESENTACIÓN DE QUERELLAS EN CAUSAS ACTUALMENTE VIGENTES





PRINCIPALES DELITOS INVESTIGADOS EN CAUSAS VINCULADAS A MUNICIPALIDADES






Estado procesal de las causas en que el CDE ha deducido querrela:

Estado procesal	Número de causas
En tramitación (Investigaciones desformalizadas, formalizadas, en etapa de preparación o de juicio)	107
Salida alternativa (En algunos de estos casos ya se ha decretado el sobreseimiento definitivo, por haberse dado cumplimiento a las condiciones de la salida alternativa)	25
Sentencia condenatoria (Puede ser sentencia dictada en procedimientos abreviados, simplificados o en juicio oral, puede ser parcial o totalmente condenatoria y puede referirse a alguno(s) de los imputados de la causa o a todos ellos.)	48
Sentencia condenatoria con recursos pendientes	3
Sentencia absolutoria	1
Decisión de no perseverar	22
Sobreseimiento temporal o definitivo	2

NOTA: Una misma causa puede estar en distintos estados procesales, por lo que este dato es referencial, considerando que cada causa está sólo en un estado.

An illustration of four men in dark blue suits, seen from behind, standing in a row. They are holding papers or folders. A white rectangular box with a thin black border is centered over the image, containing text. The text is in a bold, black, sans-serif font. The words 'ACARREAR' and 'PERJUICIOS' are underlined. The words 'ECONÓMICOS' and 'ESTADO.' are also underlined.

**DELITOS QUE PUDIEREN
ACARREAR PERJUICIOS
ECONÓMICOS PARA EL FISCO U
ORGANISMOS DEL ESTADO.**



MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Malversación
Propia o
Peculado (233)

Malversación
Culposa (234)

Malversación
por distracción
(235)

Aplicación
pública
diferente (236)

Negativa a un
pago o entrega
(237)

NOTA: En los delitos señalados a continuación, malversación, fraude al Fisco, negociación incompatible y cohecho, puede aplicarse la nueva ley de delitos económicos “siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido (...) alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa”



MALVERSACIÓN PROPIA O PECULADO

Art. 233 CP: El **empleado público** que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro los substraigiere o consintiere en que otro los substraiga.





LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



Artículo 85 inciso 2:

“ Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.”



PENA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DEL ART. 233

Dependerá del monto de la sustracción:

- Desde **presidio menor en su grado medio** (541 días a 3 años) hasta **presidio mayor en su grado medio** (10 años y 1 día a 15 años).
- **Multa:** Doble de lo sustraído.
- **Inhabilitación** para cargos u oficios públicos: De 5 años y 1 día a perpetua.



MALVERSACIÓN CULPOSA



Art. 234 CP: El empleado público que, **por abandono o negligencia inexcusables**, **diere ocasión** a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares (...)

PENA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN CULPOSA:

Suspensión + devolución de la cantidad o efectos
sustraídos



MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

Art. 235 CP: El empleado que, **con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo**, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.



DISTINTAS HIPÓTESIS:

- El funcionario aplica a fines propios o ajenos, sin daños ni entorpecimiento del servicio.
- El funcionario aplica a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento
- Si además **no se reintegra**

El delito se produce aun cuando no haya daño ni entorpecimiento e incluso si se restituye.



PENAS DE DELITO DE MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

Según las distintas hipótesis:

- **Con daño o entorpecimiento:** Inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio (entre 5 años y 1 día y 7 años) y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
- **Sin daños ni entorpecimiento del servicio:** Suspensión del empleo en su grado medio (entre 1 año y 1 día a dos años) y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro
- **Si no reintegra:** aplican las penas del artículo 233.



APLICACIÓN PÚBLICA DIFERENTE

PENA DEL DELITO:

Con daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado medio (1 año y un día a dos años).

Sin daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado mínimo (61 días a un año)

Art. 236: El empleado público que **arbitrariamente** diere a los caudales o efectos que administre **una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados**, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, **si de ello resultare daño o entorpecimiento** para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, **si no resultare daño o entorpecimiento.**



NEGACIÓN INDEBIDA DE PAGO

Art. 237: El empleado público que, **debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante**, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, **rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración**

Pena de
suspensión
del empleo
en sus
grados
mínimo a
medio.



FRAUDE AL FISCO

Art. 239 del CP: El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, **sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (...)**

Pena: Varía según el monto de la defraudación entre 541 días de presidio menor en su grado medio a 15 años de presidio mayor en su grado medio, además de multa de la mitad al tanto del perjuicio e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos de 5 años y 1 día a 10 años.



ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE AL FISCO

- Empleado público que interviene en operaciones en razón de su cargo.
- Defraudare o consintiere en que se defraude.
- Originando una pérdida o una privación de lucro legítimo.






CONDUCTA DE DEFRAUDAR:



- Engaño (tipo especial de estafa)
- Incumplimiento doloso de deberes funcionarios.
- Administración desleal

“el injusto del fraude al fisco se corresponde con una vulneración del principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función, consistente en la falta de fidelidad en la gestión del patrimonio público, que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa”

RESULTADO: PERJUICIO

A close-up photograph of a person's hand in a dark suit jacket and white shirt cuff, firmly grasping the handle of a brown leather briefcase. The background is a dark, out-of-focus blue-grey color. The text is overlaid in the center of the image.

**DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS
PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES O EMPLEOS**



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Art. 240 CP: “Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 a 5), inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo (5 años y 1 día a 10 años) y multa de la mitad al tanto del valor **del interés que hubiere tomado en el negocio:**

1° El **empleado público** que directa o indirectamente **se interesare** en cualquier **negociación, actuación, contrato, operación o gestión** en la cual hubiere de **intervenir en razón de su cargo.**”

(También aplica a árbitros, liquidadores, peritos, albaceas, directores y gerentes de sociedades anónimas que se interesen en operaciones en que deban intervenir en razón de su cargo)

Las **mismas penas** se impondrán (...) si, en las mismas circunstancias, **dieren o dejaren tomar interés**, debiendo impedirlo, **a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente** en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que (...) en las mismas circunstancias, **diere o dejare tomar interés**, debiendo impedirlo, a **terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas** en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE



DELITO DE MERA ACTIVIDAD → Basta con la conducta, no requiere que se produzca un resultado lesivo.

Conductas descritas en la norma:

- Tomar Interés
- Dar interés
- Dejar tomar interés



El interés debe tener naturaleza económica.



- **Interesarse:** Tomar parte en la negociación, de tal modo que de ella pueda derivar un beneficio económico.
- **Directa o indirectamente:** Por sí mismo, o por interpósita persona (Testaferro, palo blanco)
- “El delito está consumado cuando se reúnen en el funcionario las calidades de **llamado a intervenir en la operación** e **interesado en la misma**” (AUTOCONTRATACIÓN).
- “Se consuma con la **sola ejecución de las conductas descritas** (...) sin que se requiera verificación de un perjuicio.”
- La **intervención** puede producirse en **cualquier etapa**.
- Nota: Conceptos extraídos del texto “*Delitos contra la función pública*” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)



Objeto Material:

- Contrato u operación.
- Negociación
- Actuación
- Gestión.

Sujeto activo:

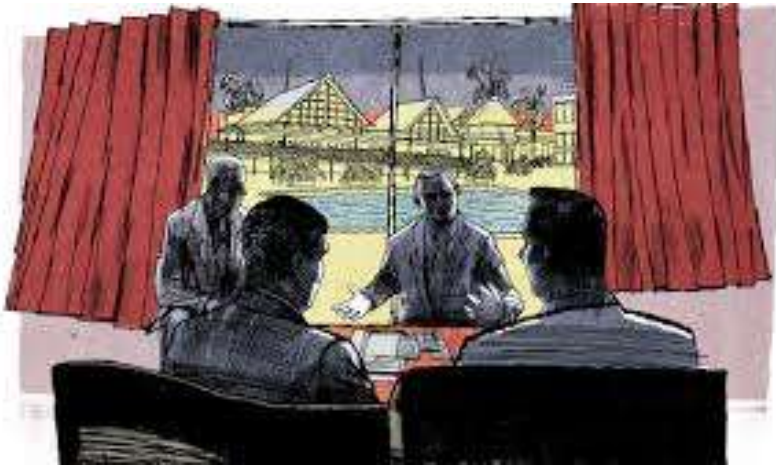
El **empleado público** (u otros que describe la norma; personas que tutelan intereses ajenos) llamado a intervenir en la negociación respectiva.

Se busca prevenir conflictos de interés inaceptables.



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR INFLUENCIAS

Art. 240 bis del CP.



Mismas penas:

- Empleado público que se interesa directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en este para obtener una decisión favorable a sus intereses.
- Empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo 240 del CP en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.



Conducta:



Ejercer influencia: Incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo, con la intención de obtener una decisión favorable a los propios intereses o de las personas designadas en la norma” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)

Sujeto activo:

Funcionario público. No se exige una especial posición.

Se ha entendido que prevalerse del ejercicio de las facultades del cargo o de la vinculación con el otro funcionario es el medio para lograr el objetivo.



PENAS DE DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

- Reclusión menor en sus grados medio a máximo (de 541 días a 5 años)
- Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en su grado medio a máximo (5 años y 1 día a 10 años)
- Multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.
- En el caso de la **negociación por influencias**, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.



COHECHO / SOBORNO

Cohecho en razón
del cargo (248 inc.
1°)

Cohecho para o por
haber ejecutado un
acto propio del
cargo (248 inc. 2)

Cohecho calificado
por infracción a los
deberes del cargo
(248 bis)

Cohecho calificado
por crímenes o
simples delitos
(249)

Soborno (250)



COHECHO

CONDUCTA

Solicitar

Aceptar



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- Para sí o para un tercero.



¿Quién?

Un funcionario público.



COHECHO EN RAZÓN DEL CARGO

Art. 248 CP inc. 1°: El **empleado público** que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

PARA O POR HABER EJECUTADO UN ACTO EN RAZÓN DEL CARGO

Art. 248 inc. 2: El **empleado público** que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.



DONATIVOS Y BENEFICIOS ATÍPICOS (ART. 251 SEXIES)

Inc.1º: No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.



La norma busca resguardar el correcto desempeño de la función pública.



PENAS DEL DELITO DE COHECHO DEL ART. 248

Solicita o acepta recibir en razón de su cargo:

- **Reclusión** menor en su grado medio (541 días a 3 años)
- **Inhabilitación** absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo (3 años y 1 día a 5 años)
- **Multa** del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

Solicita o acepta recibir para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo:

- **Reclusión** menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- **Multa** del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



COHECHO CON INFRACCIÓN DE DEBERES DEL CARGO

Art. 248 bis: El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero **para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.**

Si la infracción al deber del cargo consistiere en **ejercer influencia en otro empleado público** con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

PENAS:

Para infringir deber del cargo

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo (7 años y 1 día a 10 años)
- **Multa** del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Ejercer influencias en otro

- **Inhabilitación** absoluta perpetua para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- Penas de reclusión y multa establecidas precedentemente.



COHECHO CALIFICADO POR CRÍMENES O SIMPLES DELITOS.

Art. 249: El empleado público **que solicitare o aceptare recibir** un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

PENA:

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo. (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación absoluta perpetua** para cargos u oficios públicos
- **Multa del cuádruplo** del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuera de naturaleza distinta a la económica, la multa será de 150 a 1500 UTM.

Estas penas son sin perjuicio de las que correspondan por la comisión del crimen o simple delito.



SOBORNO

CONDUCTA

Dar

Ofrecer

Consentir en dar.



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- En su provecho o de un tercero.

¿A quién?

A un funcionario público.





SOBORNO (ART. 250 CP)

El que **diere, ofreciere o consintiere en dar** a un empleado público un **beneficio económico o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero:

- En razón de su cargo.
- Para que realice acciones o incurra en omisiones propias del cargo, o por haberlo hecho.
- Para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo, o por haberlo hecho.
- Para que cometa alguno de los crímenes o simples delitos... **(aquí no va el “por haberlo hecho, en su caso sería 248 bis)”**



SOBORNO (ART. 250 CP)

La pena se gradúa según la hipótesis que concurra:

Beneficio en razón del cargo (248 inc. 1°)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado medio.
- Consentido: Reclusión menor en su grado mínimo.

Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2°)

- Dado u ofrecido: Presidio menor en su grado medio a máximo.
- Consentido: Presidio menor en su grado mínimo a medio.



SOBORNO (ART. 250 CP)

Para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo (248 bis)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en sus grados medio a máximo.

Para cometer un crimen o simple delito (249)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en su grado medio a máximo.

En este caso sin perjuicio de la pena que corresponda por el correspondiente delito.

En todos los casos se aplicará, además, la misma pena de multa e inhabilitación señalada para el delito de cohecho, según corresponda.



¿QUÉ HACE EL CDE FRENTE A ESTOS DELITOS?

Como establece la LOCDE, frente a estos hechos el Consejo de Defensa del Estado puede ejercer la acción penal

La determinación acerca de la procedencia de ejercer la acción penal la adopta el Consejo, a través de distintas instancias internas.



Análisis de los
antecedentes
existentes



EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

ART. 3 CÓDIGO PROCESAL PENAL

“El **ministerio público** dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.”



Ley
Orgánica
CDE

Art. 41 : El Ministerio Público informará al Consejo de Defensa del Estado, a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con delitos que pudieren dar lugar a su intervención.



OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES

Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 55)

Los notarios, conservadores, archiveros, oficiales civiles y **todos los empleados públicos, municipales y de los servicios de la administración descentralizada del Estado** o de las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios.



Deberán proporcionar al Consejo de Defensa del Estado, gratuitamente y libre de toda clase de impuesto y en la forma más expedita y rápida, los informes, copias de instrumentos y datos que se les solicite. Deberán también, gratuitamente y libre de toda clase de impuestos, otorgar los documentos y practicar las inscripciones que el Consejo les solicite.



OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES

Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 55)

Todos los empleados del Estado, de las Municipalidades, de los servicios de la administración descentralizada del Estado o de las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios (...)



Deberán prestar, **con la oportunidad y prontitud debidas, la cooperación que les requiera el Consejo de Defensa del Estado**, sin perjuicio de la obligación de los Jefes superiores o regionales de comunicar al Consejo todos los hechos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar los intereses patrimoniales de los servicios y organismos antes mencionados.



OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES

Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 56)

Art. 56. Los funcionarios y empleados señalados en los dos artículos precedentes que no presten expedita colaboración a los abogados del Consejo de Defensa del Estado, o que no proporcionen la información que se les pida, o que retarden las actuaciones o la entrega de los antecedentes o documentos que se les soliciten, **incurrirán en falta grave, debiendo hacerse efectiva su responsabilidad disciplinaria** de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales o en el Estatuto Administrativo, según corresponda.



¿CÓMO ACTÚA EL CDE EN EL PROCESO PENAL?

Art. 45 Ley Orgánica del CDE

La intervención del Consejo de Defensa del Estado en los procedimientos penales sólo podrá tener lugar mediante la interposición de la correspondiente querrela, deducida conforme a la ley procesal penal. Admitida, le asistirán además todos los derechos que la ley reconoce a las víctimas.





CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

MUCHAS
GRACIAS

